

## **ADIOS A LA MORATORIA CONTABLE POR LA COVID-19, REGRESA EL REGIMEN GENERAL**

El Congreso de los Diputados derogó el 23 de enero el Real Decreto-ley 16/2025, de 23 de diciembre, que había aprobado una nueva prórroga de la suspensión del cómputo de determinadas pérdidas a la hora de apreciar la causa de disolución prevista en el artículo 363.1.e) de la Ley de Sociedades de Capital. En consecuencia, ha perdido vigencia la prórroga de la denominada “moratoria contable”, adjunto I, desde la fecha de publicación de la resolución de no convalidación en el Boletín Oficial del Estado (BOE).

Como resultado de lo anterior, deja de aplicarse el régimen excepcional que permitía excluir las pérdidas de los ejercicios 2020 y 2021 del cómputo del patrimonio neto a efectos de determinar la concurrencia de la causa legal de disolución por pérdidas.

En consecuencia, las sociedades deberán volver a atender al régimen general vigente, computando la totalidad de las pérdidas acumuladas, con las obligaciones que de ello se derivan para los administradores en materia de convocatoria de junta y adopción de las medidas legalmente previstas, sin perjuicio de los deberes que pudieran concurrir desde una perspectiva concursal.

Por último, debe tenerse en cuenta que el régimen expuesto refleja la normativa vigente a la fecha de esta comunicación, y la experiencia reciente aconseja actuar con prudencia. No puede descartarse que, en un contexto de continuos ajustes normativos, se adopten en un futuro próximo nuevas medidas que vuelvan a modificar el tratamiento de la causa de disolución por pérdidas, lo que hace recomendable un seguimiento atento de la evolución legislativa antes de adoptar decisiones con efectos estructurales.

13 de febrero de 2026

## **NUEVA PRORROGA DE LA MORATORIA CONTABLE POR LA COVID-19**

### **¿COMO AFECTA AL CONCURSO?**

El Boletín Oficial del Estado (BOE), del 24 de diciembre, publicó la aprobación de una **nueva prórroga de la suspensión de la causa de disolución por pérdidas derivadas del COVID-19**.

Así, el Gobierno daba luz verde a nueva prórroga de la denominada “moratoria contable” y ampliaba una vez más el período durante el cual **las pérdidas sufridas en los ejercicios 2020 y 2021 derivadas de la pandemia del COVID-19 no se computarán hasta el cierre del ejercicio que se inicie en 2026** a los solos efectos de apreciar la concurrencia de la causa de disolución prevista en el artículo 363.1.e) de la Ley de Sociedades de Capital, esto es, por pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social.

La medida pretende evitar la disolución automática de sociedades que aún arrastran el impacto extraordinario de la pandemia.

No obstante, recordamos que **las pérdidas generadas entre los ejercicios 2022 y 2026, sí computan plenamente**. Por tanto, **si excluidas las pérdidas de 2020 y 2021, el patrimonio neto se sitúa por debajo de la mitad del capital social, los administradores deberán convocar junta general en el plazo de dos meses para adoptar las medidas legalmente previstas**.

#### **Efectos en el concurso**

Desde una perspectiva concursal, hay que puntualizar que esta prórroga afecta únicamente al régimen societario de disolución, pero **no altera en modo alguno los deberes de los administradores en materia de insolvencia**.

En este sentido, **una sociedad puede no encontrarse formalmente en causa de disolución por aplicación de esta moratoria y, sin embargo, estar en situación de insolvencia que exija la adopción de medidas tempranas**, como la negociación con acreedores, la comunicación de apertura de negociaciones o, en su caso, la solicitud de concurso.

Utilizar la prórroga como mecanismo de diferimiento, sin un análisis realista de la viabilidad económica de la empresa, puede aumentar los riesgos de responsabilidad de los administradores, especialmente en escenarios de agravación del estado de insolvencia.

3 de febrero de 2026